



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-000116-00. ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor S. C. L. contra el señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Igual se informa que en este despacho judicial se fijó cuota alimentaria en favor del menor involucrado en este asunto, bajo el RUN 760013110010-2022-0308-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00116-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO, se observa que de los documentos obrantes a folio 9 y 10 de la demanda del expediente digital resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial, desde ya se ordena incorporar las actuaciones surtidas en el proceso de alimentos rituado entre las mismas partes bajo el RUN 760013110010-2022-0308-00

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor S. C. L. contra el señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.668.000.00), discriminados de la siguiente manera:

CUOTA PROVISIONAL ADEUDADAS AÑO 2022



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-000116-00. ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor S. C. L. contra
el señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO

- 1.1.1 Por la suma de \$120.000 de la cuota provisional de agosto de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.2 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de septiembre de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.3 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de octubre de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.4 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de noviembre de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.5 Por la suma de \$300.000 de la cuota provisional de diciembre de 2022, fijada sobre el 30% de un SMLMV.
- 1.1.6 Por la suma de \$348.000 de la cuota provisional de enero de 2023, fijada sobre el 30% de un SMLMV.

Más los intereses causados sobre las cuotas provisionales señaladas hasta que se produzca el fallo en el proceso de alimentos.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso conforme los términos enunciados en el poder al doctor BALDOMERO GARCIA PEREZ.

CUARTO: CONFORME lo expuesto en la parte motiva del cuerpo de este proveído, se ordena incorporar las actuaciones surtidas en el proceso de alimentos bajo partida RUN 760013110010-2022-0308-00, para ser valoradas en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8293283be285643dd6737b0394d3fa8f808ba2eb464fda6cab760424bdc5187**

Documento generado en 08/03/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>